

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1249 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111781

Señora

Diana Carolina Díaz Casallas

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Una vez revisada la solicitud se evidencia contradicciones en la información aportada respecto al solicitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al revisar la información de la solicitud de registro de la marca Mixta solicitada, se evidencia que, como solicitante, se dejó a la señora **Diana Carolina Díaz Casallas** actuando como persona natural.

Sin embargo, revisando el certificado MiPymes, dicha certificación menciona la sociedad **SEGUROS BALUUM LTDA**, donde la señora DIANA CAROLINA DÍAZ CASALLAS es la representante legal de dicha sociedad.

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar quién es el solicitante:

- Si se trata de la persona jurídica **SEGUROS BALUUM LTDA**, por favor indíquelo de manera clara, aclarando su identidad (NIT, dirección y dirección de correo electrónico de notificación).

O

- Si es la persona natural **Diana Carolina Díaz Casallas**, deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento, con el fin de que no exista contradicciones con el solicitante.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es Baluum. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**B** Baluum”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “**B** Baluum”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

Oficio N° 1249 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111781

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación Baluum, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindicán los colores como una característica distintiva del signo solicitado y se aportó una etiqueta a color, sin embargo, se observa las siguientes inconsistencias:

- 3.1. En la descripción presentada se emplean simultáneamente nombres de colores y códigos de referencia internacional (tal como se observa en el petitorio: Azul #1D71B8 #36A9E1 y Blanco), lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en la resolución No. 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

☒ Sí ☐ No

Azul #1D71B8 #36A9E1
Blanco

- 3.2. Se evidencia colores en la etiqueta que no fueron reivindicados (**Gris**)

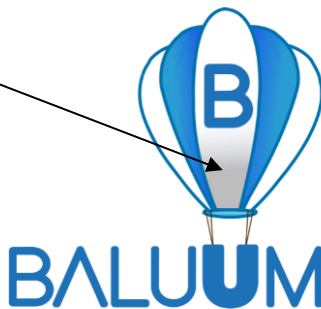
Etiqueta aportada



Oficio N° 1249 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111781

Color que no fue reivindicado



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el nombre de los colores o un único código de referencia internacional reconocido, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación

- Si opta por emplear un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar solamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c") por cada color observado en la etiqueta aportada (Tres tonalidades).
- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: Azul, Gris y Blanco), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". **Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.**

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente

Oficio N° 1249 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111781

oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora